

In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta demue-  
 strant. Ultima, y postrema voluntad veyen como Yo  
 D. Joseph Matteo dies de Lux Cavallero hijo de algo  
 veino que soy de la Ciudad de Seuvel, y estante en esta de la  
 rapora estando enfermo de enfermedad corporal qual  
 Dios mio. ha sido scuido de me dar, pero en buen ju-  
 cio, memoria y entendim. natural creyendo como firm. te  
 creó en el misterio de la S. Trinidad Padre hijo y Espiritu  
 tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en lo demas  
 que tiene, y confiesa una S. M. Egl. Catolica Romana, en  
 cuya fe he vivida, y protesto Vivir, y morir, y excedandome  
 de la muerte que es natural hago, y ordeno este mi tes-  
 tament. en la forma, y manera siguiente. Primo encomen-  
 do mi alma a Dios mio. que la Dios q. redimo con su  
 preciosa sangre, y suplico a su Mage. la lleve consigo a su  
 gloria para donde fue criada, y el cuerpo mande a la  
 tierra de que fue formado, y que quando la voluntad  
 de Dios quiere scuido de llevarme de esta presente vida  
 mi cuerpo sea sepultado en la S. Iglesia Cathedral de  
 Seuvel en mi Capilla, y entierro donde fue sepultada D.  
 Iosepha Linan de Sampsona mi legitima mujer, y que  
 + lo huvie- mi entierro sea general, y que el dia de mi muerte y  
 de lugar durante mi funeraria se digan por mi alma quantos mis-  
 sas se pudieren celebrar, y otros Misas mas, y de otros

se celebre el aniversario que pasare en los Conventos de S.<sup>to</sup> Domingo, y S. Fran.<sup>co</sup> de esta Ciudad, la qual disposicion, y caridad dexo á voluntad de my Albarca, y en las Iglesias que les pasare para que se logre la brevedad, y quiero sea mi cuerpo enterrado con el habitto de S.<sup>to</sup> Domingo, y que se me haga la funeraria segun es costumbre, y se practica con mi mujer.

Añ. Quiero, y mando sean pagadas mis deudas que legitiman<sup>te</sup> contare estar lo deviendo siendo uno de ellas en Censo de quatrocientas, y treinta libras que he cargado á favor de la Iglesia de la Puebla, y duzentas libras pagadas á D.<sup>no</sup> Martin Saltesa procediente de la Herencia de su hermano D. Antonio, y lo que resultare de los quentos que he tenido con el ya difunto Juan Seyre, todo lo qual encargo á mis Albarcas lo cumplan con la maior brevedad que pudiere conseguir, pero declaro no dever yo pagar lo que resultare de una fiadura que contrahe á favor de Diego Hernandez manco de la Ciudad de Daroca, lo que fuere por instancias del dicho Seyre, que esto se deve pagar de los bienes del dicho Hernandez, y no de los mios.

Añ. Mando que por quanto devo de la dote, y aumento de dote de la dicha D.<sup>na</sup> Josepha Linan de Samploa mi mujer seis mil, y duzentas libras á saber ses como las tres mil, y duzentas por haverlos yo recibidos como contra por Apoca delibada en Daroca por Juan Agustín Montañe not.<sup>o</sup> Y los tres mil por el aumento de dote, de cuyas cantidades

dadas dispuso en su testam.<sup>to</sup> La dicha D.<sup>na</sup> Josepha mi mujer, como contra de su testam.<sup>to</sup> recibidos, y delibada por Juan Fran.<sup>co</sup> Rubio not.<sup>o</sup> de Teruel á 13. de Abril del año 1707. que cumpla con dicha disposicion D.<sup>no</sup> Joaquin Matheo Díez de Arce Linan de Samploa mi hijo como á heredero, y sucesor de los Mayorazgos, y vinculos de mi casa.

Añ. Atendido, y considerado que las tres Casas, y heredamientos de los Señores Seños en el territorio de la Comunidad de Albarca con todas sus tierras, cultas, e incultas estan vinculadas por Maria Diaz de Medina, y su vieta Isabel Garces de Marcilla mujer que fue de D.<sup>no</sup> Luis Díez de Arce, y las tres Casas, y heredamientos del Puerto con todas sus tierras, cultas, e incultas seño todo en el camino real que va de Teruel ala Puebla estan vinculadas por el D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> La Mata mi hijo primer Dean de la S.<sup>ta</sup> Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y la maior parte, y porcion de los bienes seños que tengo, y poseo en la Ciudad de Daroca estan vinculados por Martin Díez de Arce Justicia de Aragon cuyo testam.<sup>to</sup> se delibio en el Cabildo de Xativa, y modernam<sup>te</sup> por una donacion de D.<sup>na</sup> Catalina de Bello mujer que fue de D.<sup>no</sup> Luis Díez de Arce, por cuyos Mayorazgos, vinculos, y heredamientos tocan, y poseen con todo lo dicho bienes ad. Joaquin Matheo Díez de Arce Linan de Samploa mi hijo,

y de la dicha D.<sup>a</sup> Josepha Linan de Samploa mi mujer, por  
ser unico hijo varon suyo. Por tanto a mayor abundam.<sup>to</sup>  
le nombro, e instituo heredero Universal de todos los refe-  
ridos bienes, y de los Patronados del Con.<sup>to</sup> de las Religiones Do-  
minicas de la Ciudad de Daroca, y de varias, y diversas Capet-  
lanias que ay en la Iglesia Colegial, y otras Parroquias de  
dicha Ciudad con los gabelos, llamamientos, Vinculos, y condi-  
ciones contenidas en los dichos Mayorazgos, y Vinculos que los  
quiere aqui tener por expuestos.

Yo quiero que de todos los dichos bienes míos de los quales quedo yo libre-  
mente dispones por no estar afectos a algun Mayorazgo, y  
Vinculo, quiero, y mando sean herederos Universales el dicho  
D. Joaquin Matteo Diaz de Arce mi hijo, D.<sup>a</sup> Josepha Anto-  
nia, D.<sup>a</sup> Maria Josepha, y D.<sup>a</sup> Vicenta Angela Matteo Diaz  
de Arce Linan de Samploa mis hijos menores de edad de ca-  
torce años mesurando al dicho D. Joaquin mi hijo enaque-  
lla parte, y porcion que permiten las leyes de Castilla.

Yo quiero, ordeno, y mando al dicho D. Joaquin mi hijo he-  
redero, y sucesor en los referidos Vinculos, y Mayorazgos  
y durante su menor edad quego a los tutores, y Curadores de  
dicha mis hijos abajo sembrados Cuiden de las dichas mis  
hijas dandoly hasta que tomen estado lo que necessitaren  
segun su calidad a discrecion, y conuim.<sup>to</sup> de dichos tutores,  
y Curadores, y alas dichas D.<sup>a</sup> Maria Josepha, y D.<sup>a</sup> Vicenta  
Angela lo que necessitaren, y quanto se ofreciere para el  
estado

estado de Religiosa, haciendo quanto con aquella parte,  
y porcion que les tocare asi de mi herencia, como de la di-  
cha D.<sup>a</sup> Josepha Linan de Samploa mi mujer, y su madre.

Yo quiero que si se huvieren de vender algunos bienes sitios  
para satisfacer los Creditos debidos de la dicha D.<sup>a</sup> Josepha  
mi mujer, sean primero vendidos los de la Ciudad de Daroca.

Yo quiero que durante la menor edad de dicho D. Joaquin mi hijo  
este al cuidado, y disposicion del D. Alonso Linan de Samploa  
mi hermano, y su hijo Canongo de la Iglesia del S.<sup>to</sup> Sepul-  
cro de la Ciudad de Calatayud, y faga que las dichas mis  
hijas tomen estado ehen en la buena compania, y educacion  
de mis hermanos, y sus hijos las D.<sup>as</sup> Angela Linan de Sam-  
ploa, y D.<sup>a</sup> Juana Rosa Linan de Samploa Religiosas del  
Real Con.<sup>to</sup> de Huesca, y profeta de dicho D. Alonso mi  
hermano entre a cuidar de la persona del dicho mi hijo  
D. Juan Matteo Diaz de Arce mi hijo Obispo de la  
Igl.<sup>a</sup> Metropolitana de Tarazona dando a los dichos mis her-  
manos la asistencia que yo he ordenado a darles, o que  
con dichos D.<sup>as</sup> acordaren los tutores.

Yo quiero que todos los autos, y Cuentas de mi casa, hazien-  
das, y Patronados que estan archivados en el archivo de la  
Colegial de Daroca, y al cuidado del D. Antonio Alcoser ma-  
yor en dia Canongo de dicha Iglesia Colegial, se entreguen  
al dicho D. Alonso mi hermano para que este disponga

el que quedan custodiados en el archivo del dho. seculo de la  
Cataluña, y que no se entreguen al dicho D. Joaquín mi  
hijo, y sucesor hasta que no hubiere bastante dirección a  
conocimto de sus autores.

Yo nombro en tutores y curadores de las personas, y bienes de los dichos  
mi hijo, e hijos menores de edad de catore años a las dhas. D. Angela  
Antonia Linan de Sampsona, D. Joaquin Bossa Linan de Sampsona  
mis hermanas Religiosas Sedredichas, y a las dhas. D. Anna Maria Li-  
nan de Sampsona mi hermana Religiosa Dominicana en la ciudad de  
Cataluña, a las dhas. D. Clara La Platta, y D. Catalina Matheo  
Dios de Aux mis hijas, al dicho D. Alonso Linan de Sampsona  
mi hermano, a D. Jorge Matheo, y D. Miguel Matheo  
Canonigos, y al dicho D. Juan Matheo Dios de Aux hermano  
mis hijo, a D. Gregorio Antonio de Blesa Arceano Coadjutor  
de la S. Iglesia de Teruel, y a D. Diego Andres de Camarero  
Sanchez Cutanda y Martin mi pariente, y mi amigo Cavalle-  
ro del Habito de S. Xpo a quienes doy todo el poder, y  
facultad que puedo, y oyo con esta Opinion, y Voluntad  
expresa que la Administracion, y disposicion de todos mis  
bienes así Vinculados, como libres durante la menor edad de  
mi hijo, y herederos corra al Cuidado, y dirección de los  
dichos D. Alonso Linan de Sampsona mi hermano, D. Juan Ma-  
theo Dios de Aux mi hijo, D. Gregorio Ant. Blesa, y D.  
Diego Andres mi pariente siendo estos los que por si a solas  
puedan, y oyan de sugetos, y que por que puede llegar el caso  
en la

variedad de dependencias que pueden ofrecerse que aya de  
versos dictámenes demanera que sean de do a do los tuto-  
res, y no se pueda tomar xestión en lo que importare, pa-  
ra en un caso nombro por quinto tutor y curador a D. Miguel Martin  
Dios Andres mi pariente, y amigo Cavallero del Habito de  
Alicantina para que se execute lo que este testare, y se  
observe lo que determinare. Y por si llegare el caso  
del fallecimto de dicho D. Miguel, o no impedito por el  
el qual no pudiere concurrir en el caso de discordia de dichos  
tutores se da facultad para que pueda nombrar otra persona  
que substituya en su lugar, y esto por disposicion inter vivos,  
o por ultima voluntad, lo qual tenga la misma facultad que  
le di, y atribuyo al dicho D. Miguel, de cargo a dichos  
tutores hagan inventario de los bienes muebles que tengo, y  
de la Plata, oro, y joyas, y de otras cosas para por una cedula  
que para en poder de dicho D. Greg. Ant. Blesa.

Yo nombro en executores, y albaceas a los que nombro tutores  
y les do el poder, y facultad que puedo, y devo.

Yo juro que una cedula que se hallare firmada de mi  
mano, o en caso que no la pueda firmar en poder de mi  
hijo el Sr. Ferrnando D. Juan Matheo sea parte de mi testa-  
mento, y se observe lo en ella contenido como si en este  
mi testamto estuviere comprendido. Y por el presente

Quero, y arulo y do por el tiempo valor, ni efecto otro, y  
otro qualquiera dehamo y dehamo. Codicillo, o Codicillo  
manda, o mandos que antes de este era fecho y otorgado  
por escrito, o de palabra que quiero no valgan, ni hagan  
fe en juicio, ni fuera de el, salvo este que al presente  
trago, y otorgo que quiero valga por tal, o por mi Codicillo,  
o por escritura pública en aquella oña, y forma que mas  
ara lugar de derecho. En testimonio del qual lo otorgo  
asi ante el presente testamento en la dicha Ciudad de Tarragona  
a tres dias del mes de febrero de mil ochocientos,  
y diez años. Yo Don Joseph Sanchez, D. Lorenzo  
Gómez de Aragón, Don Andrey Verinos y estantes en esta  
dicha Ciudad, y el otorgante a quien doy fe  
Conozco lo mismo Yo Don Joseph Mathes Dier de Aray = fue  
mi Jurebro Manuel Sanchez del Castellar.

Se da embargo de fedula

En la dicha Ciudad de Tarragona a 6. dia del mes de fe-  
brero del dicho año de 1710. Yo D. Lorenzo D. Juan Ma-  
thes Dier de Aray en virtud de la declaración expuesta  
en este testamento por el dicho D. Joseph Mathes Dier  
de Aray embargo a mi el Secretario como Cédula de mano  
de D. Donato Sanchez Procurador residente en esta Ciudad  
y firmada del dicho D. Joseph Mathes Dier de Aray  
porque la misma en este testamento. La qual y el sena  
siguiente.

Una abaja a mi her, y D. Don Sarala Mata en senal  
de amor que sempre el valor de veinte Cuadros, poco mas,  
o menos = tra a mi D. D. Rafaela de quarenta Cuadros  
poco mas, o menos = A Catalina la Bota en mucho de amor  
dos abajas = Lo mismo a Maria la Mata = a Estrella  
lo mismo; a Antonia mi madre cien reales. = a Ger-  
mendata, Juan. Andrey y San. C. Haber un abalon a  
cada uno, todo esto lo disponda de contado del dinero  
que yo hubiere de murirme en esta Ciudad de Tarragona.  
Quero que mi cuerpo sea depositado en el Con. de San. C.  
el grande de esta Ciudad en la Capilla de S. Pedro de el  
Castellar, y enterrado de mi her, que se celebren por mi  
alma unil, y quince dias mis rezados se a dos bueldos  
de Caridad cada uno de siete que entodo quiero que no  
se excede del dicho numero que se digan los mis en  
esta Ciudad, y las quince dias en la de Feruel, y unil  
doy con la misma cantidad que se pueda encargando el Cédula  
de este a mi her el Sr. Secretario, como el enterrado y todo lo que  
se oquiere. A D. Alonso de Sampson, y Juan uno muer-  
to de un relojillo que tengo. = D. Joseph Mathes =  
Cuerpo a mi Excmo. Sr. Campesino en lo que fuere  
por Campesino en el testamento de mi mujer D. Josefa la  
man de Sampson siendo primero lo que ai gastado ya  
en la disposicion de dicho testamento. = El quadero de la  
Dedica del Espiritu. lo dexo para mi Capilla de la

Eximio Sr. delo S. In. parroquial de S. Frigo de Daroca. =  
Dexo que la Suma de S. Juan acunada se recedique  
en la Casa de mi habitacion en donde estan dos quartos  
que los habitabamos antes en la Casa de los Almones,  
y para que sea mayor se ha de tomar el pie de la  
pared frontal una vara, y que se haga la bóveda de  
piedra para Cavalletes que sea de quedar debajo como  
pareciere al Arzobispo. = Mi Cabé lo dexo a mi Sr.  
D. Juan Matheo. = Una Casa de plato dorado por don =  
do al Arzobispo D. Gregorio Blau. = Una Casa de plaza  
blanca con mi Armay a Sepa Antona; Una Casa de  
dorado a Maria Isopha; Hay dos Casas que quedaban a lo  
dos lados se han de dar a mi Sr. Juan Matheo y Sr. D. D.  
Ayuda, y D. Juan Sampson Religioso del real Monas =  
terio de Barbany = a mi Sr. D. Juan Maria y Sr. D.  
y mi Sr. Religioso del Convento de S. Joseph de Calabuyud  
quien se le den Cien Reales por uno diez. = A lo que  
de las de S. Juan que se le apunte sus salarios, y que a  
my se les dé a cada uno cinquenta reales. = A S. N. de  
de Puerto de Cochey se queda de rriendo mi Sr. de quarenta  
Acudos, y que por my se los mudo no se pagó, que se den  
quatro Cientos de Reales en Daroca por cada uno de dichos quon  
ta y que así mismo se pague a lo pagar de Gregorio Ar =  
cay uno quenta que tubo con mi Sr. de lo que acunare  
de Cobranças, o venta de trigo de Daroca. = A lo de Diego An =  
drey que se le achaban my alajas. En lugar de lo

dos Casas que se traxian de dar a mi Sr. Juan Matheo, que  
dequy las dexo a mi Sr. Juan Matheo, se les quedan dos  
los Religiosos. = D. Joseph Matheo. D. Joseph Manuel  
Sanchez del Pacheat. Comendado = brevedad = Car. = val  
ca = y D. Joseph Manuel Sanchez del Pacheat. Comenda.  
del Convento de la Ciudad de Tarazona. = puente de la, lo sig =  
ne, forme